



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0078/2009

VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.
VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2700/2009

----- ACUERDO DE DESECHAMIENTO POR IMPROCEDENCIA. -----

En México, Distrito Federal, a 27 (veintisiete) días del mes de julio de dos mil nueve. -----

Vistos, para acordar los autos del expediente citado al rubro, formado con motivo del escrito de inconformidad presentado por el **C. Pablo Segura García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- RESULTANDO: -----

ÚNICO.- Mediante escrito de fecha 22 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 23 del mismo mes y año, visible a fojas de la 0001 a la 0019 del expediente en que se actúa, el **C. Pablo Segura García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.**, pretende promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 10 de julio de 2009 y evaluación económica, así como del escrito de la misma fecha, por el que le comunicaron los motivos de su desechamiento de su propuesta, efectuados por el Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, Activo Integral Burgos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 18575109-027-08, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo pesado de vías de acceso en el Activo Integral Burgos"; en el que realiza diversas manifestaciones, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento por analogía la tesis jurisprudencial siguiente: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2°.J/129, Página 599."

----- CONSIDERANDO: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0078/2009

VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.
VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2700/2009

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, fracción III, 67 fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir el presente acuerdo.-----

II.- Por cuestión de método y al ser necesario que los escritos de inconformidad que se presenten cumplan con las formalidades de ley y los requisitos de procedibilidad, esta resolutoria se avoca a determinar si la impugnación planteada fue presentada en tiempo y forma: -----

Del análisis a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se tiene que el escrito de inconformidad fue presentado en esta Área de Responsabilidades el día 23 de julio de 2009, y conforme a lo manifestado por el promovente en su escrito de impugnación, particularmente en el segundo párrafo de dicho escrito, indica que: "...dentro del término que establece el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vengo a interponer inconformidad en contra del Acta de fallo de fecha 10 de julio de 2009, de su correspondiente Evaluación Económica de la Licitación Pública Nacional Número 18575109-027-08, cuyo objeto es: 'Mantenimiento preventivo y Correctivo al Equipo Pesado de Vías de acceso en el Activo Integral Burgos' de Pemex Exploración y Producción, así como en contra del escrito de 10 de Julio del 2009, mediante el cual comunica a mi representada el desechamiento de su propuesta, emitidos por el Encargado Temporal de Ingeniería de Costos y por el Analista de Ingeniería de Costos, ambos del departamento de Recursos Materiales del Activo Integral Burgos de Pemex Exploración y Producción".-----

Al respecto, esta autoridad procedió al análisis de las constancias documentales que obran en el expediente en que se actúa, particularmente lo manifestado expresamente por el promovente, en cuanto a que la inconformidad se presenta en contra del acta de fallo de fecha 10 de julio de 2009, cuya acta se encuentra visible a fojas 0035 a 0037 del expediente en que se actúa, documental que



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0078/2009

VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.

VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2700/2009

es valorada en términos de lo previsto por los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, conforme lo previene el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de donde se tiene que dicha acta constituye un elemento suficiente para acreditar que el escrito de inconformidad, al ser presentado el día 23 de julio de 2009, según el sello de acuse de recibo de esta Área de Responsabilidades, resulta extemporánea la interposición de dicha impugnación, ya que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley antes referida para presentar inconformidad, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 2009, que entraron en vigor a los 30 días naturales siguientes al de su publicación, en términos del artículo transitorio primero de dicho decreto, esto es, entre el día 10 de julio de 2009, fecha en que se llevó a cabo el acto de notificación de fallo, y del escrito por el que le comunicaron los motivos de su desechamiento, transcurrieron 9 días hábiles, por lo que bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto por el artículo 67, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que textualmente señala: "**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente: ... II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;..." dicho acto reviste el carácter de consentido, al no haber sido impugnado dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente del Acta de Notificación de fallo de fecha 10 de julio de 2009, resultando por consecuencia extemporáneas las impugnaciones planteadas así como improcedentes, ya que dichos actos revisten el carácter de consentidos. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía la aplicación de la Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que a la letra cita: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala".

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0078/2009

VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.
VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2700/2009

"PRECLUSIÓN. EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso civil. Está representada por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados, esta es, que en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal. Resulta normalmente, de tres situaciones: 1ª. Por no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto. 2ª. Por haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra. 3ª. Por haberse ejercitado ya una vez, válidamente, esta facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la institución que se estudia no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio. Tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 374 del Tomo I, Primera Parte, del Semanario Judicial de la Federación."

A mayor abundamiento, esta autoridad determina que la inconforme debió presentar su escrito de impugnación dentro de los seis días hábiles siguientes a la fecha de la junta pública en la que se dio a conocer el fallo, esto es el día 10 de julio de 2009, siendo que su término feneció al día 20 de julio de 2009, ya que entre el día 10 de julio de 2009, fecha en que inició el término de seis días hábiles, y la fecha de la presentación del escrito de inconformidad de fecha 23 de julio de 2009, transcurrieron 09 días hábiles, lo que excede el término que establece el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 28 de mayo de 2009, por lo que resulta procedente desechar dicha inconformidad, al haberse presentado en un momento distinto al establecido en el ordenamiento antes citado, que a la letra señala que:-----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 35 de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0078/2009

VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.
VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2700/2009

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

....

En mérito de lo anterior, con apoyo y fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resulta evidente que son extemporáneos los motivos de impugnación que hace valer el inconforme ante esta autoridad administrativa, ya que precluyó en su perjuicio el plazo que tenía para tales efectos, por lo que consecuentemente resulta extemporánea, así como improcedente la inconformidad planteada, de acuerdo a lo revisto en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala textualmente que: "**Artículo 71.-** La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo de manifiesto de improcedencia, la desechará de plano", por lo que una vez analizado el escrito de fecha de fecha 22 de julio de 2009, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 23 del mismo mes y año, mediante el cual el **C. Pablo Segura García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.**, pretendió promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 10 de julio de 2009, evaluación económica y escrito mediante el cual le dieron a conocer los motivos de su desechamiento, efectuados por el Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, Activo Integral Burgos, Subdirección Región de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 18575109-027-08, convocada para la contratación del "*Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo pesado de vías de acceso en el Activo Integral Burgos*"; esta resolutoria determina procedente decretar su desechamiento.-----

Por lo expuesto es de acordarse y se acuerda:-----

ACUERDA-----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2009, Año de la Reforma Liberal".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-SE-0078/2009

VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.
VS.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES,
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,
ACTIVO INTEGRAL BURGOS,
SUBDIRECCIÓN REGIÓN NORTE,
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

OIC-AR-PEP-18.575.2700/2009

PRIMERO.- En términos de lo expuesto en el Considerando II del presente Acuerdo, y con fundamento en los artículos 65, fracción III, 67, fracción II y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del sector Público, **SE DESECHA** por improcedente la inconformidad presentada ante esta Área de Responsabilidades el día 23 de julio de 2009, por el **C. Pablo Segura García**, en su carácter de Administrador Único de la empresa **VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.**, por el que pretendió promover inconformidad en contra del acta de fallo de fecha 10 de julio de 2009, evaluación económica y escrito mediante el cual le dieron a conocer los motivos de su desechamiento, efectuados por el Departamento de Recursos Materiales, Coordinación de Administración y Finanzas, Activo Integral Burgos, Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 18575109-027-08, convocada para la contratación del "Mantenimiento preventivo y correctivo al equipo pesado de vías de acceso en el Activo Integral Burgos".

SEGUNDO.- Archívese el presente expediente como un asunto total y definitivamente concluido.----

TERCERO.- Notifíquese personalmente.-----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RAÚL BARRERA PLIEGO.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

ING. JESÚS M. TORRES RAMÍREZ.

PERSONAL ~~Pablo Segura García~~. Administrador Único de la empresa **VERACRUZ MOTRIZ, S.A. DE C.V.** Calle frontera No. Número 80, Interior E-201, Colonia Roma, C.P. 06700, México, Distrito Federal.

JAMM/JMTR/MEMS